



***CORPORACIÓN CLUB
PUERTO PEÑALISA
ESTATUTOS***

2017

ESTATUTOS
CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA

Pág

CONTENIDO:

CAPÍTULO I

*NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO* 5

CAPÍTULO II

*PATRIMONIO - FONDO SOCIAL-
CAPITAL- DERECHOS NOMINATIVOS* 5
INGRESOS - EGRESOS - BENEFICIOS NETOS

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS DEL CLUB 7

CAPÍTULO IV

*DE LA SUCESIÓN DEL DERECHO
EN LA CORPORACIÓN -* 11
TRASPASO DE DERECHOS

CAPÍTULO V

DE LOS HIJOS DE LOS ASOCIADOS 12

CAPÍTULO VI

DE LOS VISITANTES E INVITADOS 13

CAPÍTULO VII

SANCIONES 14

CAPÍTULO VIII

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS 17

CAPÍTULO IX

DE LA JUNTA DIRECTIVA 20

CAPÍTULO X

DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE 21

CAPÍTULO XI

DEL SECRETARIO 22

CAPÍTULO XII

DEL REVISOR FISCAL 22

CAPÍTULO XIII

DEL GERENTE 23

CAPÍTULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN 24

CAPÍTULO XV

DE LOS ASOCIADOS AUSENTES 24

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS 24

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES ESPECIALES 25

CAPÍTULO I

Naturaleza Jurídica, Denominación, Domicilio, Duración y Objeto:

ARTÍCULO 1: *La Corporación es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, denominada "Corporación Club Puerto Peñalisa", domiciliada en el Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, de duración indefinida, cuya actividad ordinaria es la de servir de centro de reunión social, cultural, deportiva recreacional no competitiva, así como la de conservación del medio ambiente y la promoción de los valores familiares, ajena a cualquier participación en ideología política o credo religioso, regida por estos estatutos, sus modificaciones posteriores, los reglamentos que en desarrollo de sus funciones adopte la administración; y en lo no previsto por su propio sistema normativo, por las normas contenidas en el título XXXVI del libro 1 del Código Civil.*

ARTÍCULO 2: *El nombre, los emblemas, los membretes, y las instalaciones del Club sólo podrán usarse por la Corporación para la realización de sus fines o para beneficio de sus miembros.*

ARTÍCULO 3: *Para el desarrollo de su objeto, la Corporación Club Puerto Peñalisa podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza con la sola limitación de la licitud de su causa y objeto, incluidos la prestación de servicios, administración de bienes muebles e inmuebles, especialmente respecto de los subconjuntos del complejo turístico Puerto Peñalisa.*

CAPÍTULO II

Patrimonio-Fondo Social-Capital-Derechos Nominativos Ingresos-Egresos-Beneficios Netos

ARTÍCULO 4: *El patrimonio inicial de la "Corporación Club Puerto Peñalisa" está constituido por el aporte de \$ 180.000.00 en dinero efectivo, efectuado por iguales partes entre la sociedad Promotora y los asociados fundadores, en la fecha de constitución de la Corporación Club Puerto Peñalisa.*

ARTÍCULO 5: *Constituida la Corporación Club Puerto Peñalisa, la sociedad Promotora Peñalisa de Entre Ríos S.A., aportará al patrimonio de la Corporación, sucesivamente durante el término de desarrollo en las diferentes etapas de construcción de las instalaciones, los siguientes bienes :*

1. *Parte del lote de terreno, ubicado en el Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca, circundante interna y externamente a los subconjuntos de vivienda del Desarrollo Peñalisa, junto con las anexidades, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas y las siguientes construcciones que sobre él se levantarán:*
 - a) *Vía principal de acceso y penetración.*
 - b) *Sede social.*
 - c) *Campos para la práctica del deporte de golf.*
 - d) *Canchas para la práctica del tenis.*
 - e) *Caseta para la vigilancia y portería de las instalaciones del Club Puerto Peñalisa.*

f) *Dos lagos para la práctica de deportes náuticos.*

2. *Bienes muebles: (Dotación Sede Social, Bombas, Equipos para mantenimiento, etc.).*

3. *Propiedad intelectual: (Nombre, Emblemas, Membrete, etc.).*

ARTÍCULO 6: *Con los bienes aportados por la sociedad Promotora Peñalisa de Entre Ríos S.A., se formará un fondo social con patrimonio del Club el cual estará representado en 1200 derechos de asociación denominados acciones tipo A, y 3600 derechos denominados acciones tipo B, derechos nominativos de la Corporación Club Puerto Peñalisa, de propiedad de la sociedad Promotora Peñalisa de Entre Ríos S.A., sociedad que los colocará entre los propietarios de unidades de vivienda turística y usuarios del desarrollo Puerto Peñalisa, en el transcurso de tiempo que se emplee para su construcción y venta total.*

ARTÍCULO 7: *Constituyen ingresos de la Corporación Club Puerto Peñalisa los recursos que se obtengan por los siguientes conceptos:*

Ordinarios:

- a. *Cuota mensual de sostenimiento, fijada por la Asamblea General de miembros con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos.*
- b. *Facturación de servicios prestados a sus asociados y a terceros a través de sus instalaciones.*
- c. *Facturación por el consumo de alimentos y bebidas, suministrados a sus asociados y a terceros.*
- d. *Administración de los subconjuntos del Desarrollo Puerto Peñalisa y prestación de servicios a las unidades privadas de vivienda turística de Puerto Peñalisa.*
- e. *Los rendimientos de sus inversiones.*
- f. *Los demás que se generen como consecuencia de la ejecución y celebración de actos y contratos realizados en desarrollo de su objeto.*

Extraordinarios:

- a. *Cuotas extraordinarias fijadas por la Asamblea de Miembros de la Corporación, con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos.*
- b. *Las donaciones y legados.*
- c. *El producto de la venta de activos fijos.*
- d. *Los derechos de traspaso por la venta de los derechos nominativos de los asociados. Estos ingresos serán un mayor aporte en dinero efectivo del capital social del patrimonio del Club.*

PARÁGRAFO: *La corporación Club Puerto Peñalisa podrá operar una estación de servicio de combustible y de productos derivados o sucedáneos del petróleo, ubicada en sus predios, cuyos servicios serán prestados en forma exclusiva a sus socios invitados, contratistas, trabajadores y visitantes y de igual forma para suplir sus necesidades propias.*

ARTÍCULO 8: Constituyen egresos de la Corporación Club Puerto Peñalisa los siguientes:

Ordinarios:

- a. *Expensas necesarias para el correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones del Club.*
- b. *Impuestos, tasas y contribuciones de cualquiera de las órdenes nacional, departamental y municipal, inherentes tanto a las instalaciones como a la actividad de la Corporación.*
- c. *Adquisición de elementos destinados al mantenimiento y mejoramiento de los servicios de la Corporación.*
- d. *Las inversiones destinadas a la promoción de sus actividades.*
- e. *Los demás que tengan relación directa o indirecta con su objeto.*

Extraordinarios:

- a. *Las mejoras, modificaciones y reparaciones a la estructura de las instalaciones de la Corporación.*
- b. *Las otras inversiones que se requieran para la conservación, protección o mejoramiento de sus bienes.*

ARTÍCULO 9: Constituye reserva de la Corporación Club Puerto Peñalisa el excedente de ingresos ordinarios y extraordinarios después de descontar los egresos de igual naturaleza. Tales excedentes se reflejarán en el Balance General al cierre de cada ejercicio y la Asamblea General de miembros podrá darles la siguiente destinación:

- a) *Cubrir déficit de ejercicios anteriores.*
- b) *Crear reservas y asignaciones para gastos o inversiones futuras directa o indirectamente relacionadas con el objeto de la Corporación, pudiendo adquirir diversos tipos de activos y negociarlos libremente.*
- c) *Incrementar el patrimonio de la Corporación.*

PARÁGRAFO: Es entendido que por tratarse de una Corporación civil sin ánimo de lucro por ningún motivo podrán distribuirse entre sus asociados utilidades o dividendos tomados de los excedentes o de cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario.

CAPÍTULO III

De los Asociados del Club

ARTÍCULO 10: Son asociados del Club, quienes adquieran por cesión de la Sociedad Promotora o de un miembro o asociado del Club un derecho nominativo y conserven tal calidad, de acuerdo con estos estatutos.

PARÁGRAFO I: Sin perjuicio de los derechos de las actuales personas jurídicas, a partir de la entrada en vigencia de estos estatutos sólo serán titulares de las acciones las personas naturales.

PARÁGRAFO II: La Corporación llevará uno o más libros en los cuales relacionará a los diferentes asociados de la Corporación, y los actos que afecten las acciones tipo A y B. Tales actos tienen que ver con derechos de traspaso, expulsiones y sanciones entre otros, regulados en estos estatutos. El Gerente de la Corporación, con base en los libros mencionados, certificará la titularidad de las acciones tipo A y B, y los derechos de que habla este artículo, así como su estado y los actos que las afecten.

ARTÍCULO 11. Derogado.

ARTÍCULO 12: La Corporación tendrá las siguientes clases de asociados:

- a) Asociado Promotor. Titular de una acción tipo A.
- b) Asociados Fundadores. Titulares cada uno de una acción tipo A.
- c) Asociados Activos. Titulares de acciones tipo A.
- d) Asociados Activos. Titulares de acciones tipo B.
- e) Asociados Titulares de Derechos Especiales de Hijos de Socios.

PARÁGRAFO I: Todo lote con o sin unidad de vivienda privada debe estar ligado a una acción tipo A. Las acciones tipo A y B son irrenunciables y una vez colocadas por la sociedad Peñalisa de Entre Ríos S.A., deberán permanecer activas, siendo posible su cesión, previa aceptación del ingreso del cesionario por la Junta Directiva, siempre y cuando la persona en quien recaiga la cesión se obligue a cumplir con las obligaciones propias que le da la titularidad de una acción en el Club y se mantenga el derecho de propiedad respecto del lote con o sin unidad de vivienda.

PARÁGRAFO II: Opcionalmente la sociedad Peñalisa de Entre Ríos S.A., podrá vender o colocar, acciones Tipo A, sin que para ello sea necesario condicionar dicha venta o colocación a la venta de un lote o unidad de vivienda.

En este caso la sociedad Peñalisa de Entre Ríos S.A., está obligada a disminuir el número de unidades de vivienda y/o lotes proyectados en igual número a las acciones así colocadas. Lo anterior, no afectará el millón cuatrocientos mil metros cuadrados de área vendible por parte de Peñalisa de Entre Ríos S.A.

ARTÍCULO 13: Asociado Promotor es la sociedad Peñalisa de Entre Ríos S.A., constituida por escritura pública No 3292 de fecha 1° de junio de 1990 de la Notaría Primera de Santafé de Bogotá D.C, domiciliada en Santafé de Bogotá D.C., propietaria de los terrenos y construcciones del complejo turístico Puerto Peñalisa, quien directamente y a través de contratistas se encuentra desarrollándolo y los aportará al patrimonio de la Corporación para la formación del fondo social.

ARTÍCULO 14: Son Asociados Fundadores quienes suscribieron el acta de constitución de esta Corporación y debido a su esfuerzo personal han hecho posible la realización del proyecto. Estos asociados tienen los mismos derechos y obligaciones de los asociados activos.

ARTÍCULO 15: Son Asociados Activos quienes hayan adquirido o adquieran un derecho nominativo, y lo conserven conforme a estos estatutos.

ARTÍCULO 16: *Las personas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza que hayan adquirido o adquieran un lote o unidad de vivienda privada tendrán que postular a una persona natural para que se constituya en titular y usuario de los derechos nominativos denominados acciones tipo A y B.*

PARÁGRAFO: *La Junta Directiva de la Corporación reglamentará lo concerniente a la admisión de las personas naturales postuladas por la persona jurídica que harán uso de las instalaciones y servicios del Club.*

ARTÍCULO 17: *Tienen la calidad de titulares de acciones tipo B y como tales gozarán de los mismos derechos y obligaciones en las mismas condiciones que los titulares de acciones tipo A, las siguientes personas:*

- a) Las personas naturales, copropietarias de cualquier unidad privada del desarrollo Peñalisa.*
- b) Las personas naturales postuladas por la persona jurídica como titulares y usuarias de acciones tipo B.*

PARÁGRAFO I: *En cualquiera de los casos anteriores los titulares de acciones tipo B deben ser aceptados previamente, así:*

- 1) Durante la colocación de los 1200 derechos nominativos de propiedad de la sociedad Promotora Peñalisa de Entre Ríos S.A., serán aceptados por la administración de esta sociedad.*
- 2) Los titulares de acciones que surjan con ocasión de la venta de la unidad privada o lote a terceros, serán aceptados por la Junta Directiva de la Corporación Club Puerto Peñalisa.*

En el primer caso los adquirentes de acciones deberán cancelar a la Sociedad Promotora Peñalisa de Entre Ríos S.A., el valor de la acción fijado unilateralmente por ésta; en el segundo, deberán pagar al Club como derecho de admisión una suma igual al 50% del valor del derecho nominativo por concepto de su traspaso.

PARÁGRAFO II: *Una vez colocadas la totalidad de acciones tipo A, la sociedad Peñalisa de Entre Ríos S.A., perderá el derecho a colocar las acciones tipo B derivadas de aquellas que no hubieren sido vendidas.*

ARTÍCULO 18: *Para adquirir la calidad de asociado activo del Club se requiere:*

- 1) Adquirir de la sociedad Promotora un derecho nominativo.*
- 2) Que quienes adquieran acciones con posterioridad a las ventas realizadas por Peñalisa de Entre Ríos S.A., cumplan los siguientes requisitos:*
 - a) Cursar por escrito la correspondiente solicitud a la Junta Directiva.*
 - b) Haber sido aceptado por la Junta Directiva del Club.*
 - c) Pagar el valor del traspaso del derecho nominativo.*

PARÁGRAFO: La aceptación de una persona como asociado de la Corporación, implica que dicha persona conoce y acepta sus reglamentos y estatutos, y que se compromete a cumplir con las disposiciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 19: Se pierde la calidad de asociado del Club:

- a) Por muerte, caso en el cual el derecho se trasladará a sus herederos en la forma prevista en los artículos 24 y 25 de estos estatutos.
- b) Por falta a los deberes de la caballerosidad y del honor, y a los deberes y obligaciones que imponen los estatutos y reglamentos del Club en forma tal que a juicio de la Junta Directiva motiven la expulsión del asociado, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en el capítulo de sanciones de estos estatutos.

ARTÍCULO 20: Son derechos de los asociados del Club:

- a) Usar y disfrutar de sus servicios, campos e instalaciones.
- b) Los asociados tendrán derecho a asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados, siempre que se encuentren en paz y a salvo con la Corporación y con las copropiedades.
- c) Elegir y ser elegido para cualquier cargo del Club. Podrán hacerse representar en las Asambleas, mediante poder escrito otorgado a otro miembro o asociado o a su cónyuge. Queda prohibida totalmente la intervención de terceros ajenos a la Corporación en las Asambleas de asociados.
- d) Llevar invitados a las instalaciones del Club.
- e) Firmar vales hasta el monto y en las condiciones que fije la Junta Directiva.
- f) Usar las insignias del Club de acuerdo con los reglamentos.
- g) Presentar peticiones escritas a la Junta Directiva.
- h) Los demás derechos que estos estatutos le otorguen.

PARÁGRAFO: El derecho a ser elegido se extiende al cónyuge.

ARTÍCULO 21: Son obligaciones de los asociados del Club:

- a) Cumplir fielmente con los estatutos, reglamentos y decisiones proferidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el ingreso del tercero o terceros interesados en la adquisición, de su acción.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias del Club, así como las de administración de los subconjuntos, las de los servicios públicos que sean prestados, administrados o facturados por el Club, así como cualquier otra obligación pecuniaria para con el Club y los subconjuntos.
- d) Responder solidariamente por la conducta y obligaciones pecuniarias de sus beneficiarios, invitados y/o cesionarios en el ejercicio de sus derechos al uso y goce de las instalaciones del Club; así como la de los arrendatarios de su unidad de vivienda.
- e) Acatar las sanciones que le imponga la Junta Directiva de acuerdo con estos estatutos.
- f) Presentar su carnet de asociado siempre que le fuese solicitado de acuerdo a las reglamentaciones de la Junta Directiva.

g) *Enajenar conjuntamente con su unidad privada de vivienda o lote en el desarrollo Puerto Peñalisa su acción, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos estatutos. Excepción hecha de las acciones de que trata el parágrafo II del artículo 12 de estos estatutos.*

ARTÍCULO 22: *La Corporación no asume responsabilidad alguna respecto a personas lesionadas en accidentes ocurridos por el uso de los diversos servicios del Club. Así como del invitado, toda vez que éste se encuentra en las instalaciones del Club bajo la dependencia y responsabilidad del asociado.*

ARTÍCULO 23: *Tendrán derecho a hacer uso de los campos deportivos, dependencias, servicios y a firmar vales, previa inscripción y aceptación por parte de la Junta Directiva del Club, las siguientes personas:*

- a) *Los padres de los asociados mayores de 65 años.*
- b) *Los cónyuges de los asociados.*
- c) *Los hijos solteros menores de treinta años.*
- d) *Los hijos solteros mayores de treinta años y menores de treinta y cinco años pagando el 50% de la cuota de sostenimiento vigente.*

Estas personas estarán en un todo sometidas a los estatutos y a los reglamentos del Club.

CAPÍTULO IV

De la Sucesión del Derecho en la Corporación - Traspaso de Derechos

ARTÍCULO 24: *En caso de muerte de un asociado del Club, ocupará su lugar la persona que designen de común acuerdo el cónyuge sobreviviente y los herederos, tal designación se hará teniendo en cuenta que la calidad de asociado es inseparable del derecho de dominio sobre la unidad privada que el causante tenía en el desarrollo Puerto Peñalisa, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo II del artículo 12 de estos estatutos. En caso de que no haya acuerdo, se estará a lo dispuesto en la partición del haber sucesoral. Si la persona elegida o beneficiaria en la partición es el cónyuge sobreviviente o un heredero que se encuentre hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero civil, no se causará el derecho de traspaso.*

ARTÍCULO 25: *La designación de la persona que ha de ocupar el puesto del asociado, deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la muerte real o presunta, vencidos los cuales caducará el derecho de elección. Mientras se efectúa la elección de la persona que ha de ocupar el puesto del asociado fallecido, el cónyuge sobreviviente si lo hubiere, continuará disfrutando del derecho y estará obligado a cumplir las obligaciones que le imponen los estatutos y reglamentos del Club.*

ARTÍCULO 26: *En caso de retiro voluntario de un asociado del Club, tendrá éste el derecho de designar a la persona que ha de ocupar su puesto, cediendo o enajenando el*

derecho mediante el título que estime conveniente, sujetándose la aceptación de la persona a los requisitos de éstos estatutos para la admisión de los asociados. Si tal designación recae en el cónyuge o en quien a la sazón sea heredero forzoso hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, no se causará el pago del derecho de admisión o de traspaso.

PARÁGRAFO: En caso de retiro voluntario del asociado con ocasión de la enajenación del inmueble, se obliga, previamente al perfeccionamiento de aquella, a surtir todos los trámites señalados por estos estatutos y los reglamentos de copropiedad del correspondiente Subconjunto. El Club no asume ninguna responsabilidad en caso de que el contrato de enajenación de la unidad privada se deba resolver en el evento de que el adquirente no sea aceptado como socio.

ARTÍCULO 27: Los derechos de asociados del Club representados por el derecho nominativo, son negociables con sujeción al siguiente procedimiento:

- a) El miembro o asociado que tuviere la calidad de propietario de una unidad de vivienda en el desarrollo Puerto Peñalisa, deberá presentar a la Junta Directiva una solicitud escrita de admisión del asociado adquirente de su derecho, anexando la documentación que demuestre la intención de enajenarlo.
- b) Se entenderá improbadada la solicitud de ingreso de un postulante a socio de Peñalisa cuando en la votación respectiva se obtengan 2 o más balotas negras. En este último evento no será necesario justificar la decisión. Adicionalmente, el rechazo, cualquiera que sea el número de balotas negras obtenido, implicará un veto automático para presentarse nuevamente, por un período de cinco (5) años.
- c) En caso de aprobación de ingreso de la persona cesionaria del derecho, ésta deberá pagar al Club los derechos de traspaso que para tal efecto tenga determinado la Junta Directiva.
- d) En caso de improbación del ingreso de la persona cesionaria del derecho, el asociado cedente quedará obligado a abstenerse de celebrar esa negociación.

CAPÍTULO V

De los Hijos de los Asociados

ARTÍCULO 28: El carácter de hijo de asociado se pierde:

- a) Derogado.
- b) Derogado.
- c) A partir de la fecha en que sus padres dejen de tener o pierdan el carácter de asociados de la Corporación.
- d) Por muerte del padre o madre del cual derivan sus derechos.
- e) Por incumplimiento de sus obligaciones como hijo de socios y por las obligaciones pecuniarias para con la Corporación de acuerdo con la reglamentación que para este efecto emita la Junta Directiva.
- f) Por expulsión ordenada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Derogado

CAPÍTULO VI

De los Visitantes e Invitados

ARTÍCULO 29: *Tendrán derecho a asistir al Club y disfrutar de sus servicios las siguientes personas:*

- a) Los visitantes de canje que serán los miembros de otros clubes con los cuales el Club tenga celebrado convenio de canje, quienes tendrán derecho a disfrutar temporalmente de los servicios del Club en las condiciones señaladas en dichos convenios.*
- b) Los visitantes temporales a quienes la Junta Directiva acepte como tales, expidiéndoles la correspondiente credencial, por periodos fijos que sumados no superen 30 días durante el respectivo año.*

PARÁGRAFO I: *Los visitantes temporales pagarán para el efecto, el derecho o cuota que fije la Junta.*

PARÁGRAFO II: *Los visitantes de canje como los visitantes temporales tendrán las mismas obligaciones que estos estatutos le imponen a los asociados; y el derecho de hacer uso de los servicios e instalaciones del Club se extenderá al cónyuge y a los hijos menores del visitante.*

ARTÍCULO 30: *Podrán asistir al Club con el carácter de invitados las siguientes personas:*

- a) Los invitados especiales de cortesía aquellas personas a quienes la Junta Directiva o el Presidente, quien en todo caso deberá informarlo a la Junta, otorguen esa calidad por un término que no puede exceder de treinta días en cada año.*
- b) Los invitados ocasionales o sea aquellas personas que asistan al Club en virtud de invitación que les haga un asociado o su cónyuge.*
- c) Los invitados usuarios, es decir, todas las personas que detentan la tenencia ocasional o permanente o la posesión de las unidades privadas de vivienda, de conformidad con el reglamento de copropiedad de los subconjuntos del desarrollo Puerto Peñalisa, y que por tal razón, pueden ser usuarios de los servicios del Club.*

Estos invitados deberán ser aceptados previamente por la administración del Club y pagarán los derechos que ésta señale de conformidad con las reglamentaciones que para tal efecto se expidan.

PARÁGRAFO I: *La invitación será válida únicamente para el día o días autorizados, por escrito dirigido por el asociado a la administración del Club; el asociado pagará los derechos vigentes para los invitados y la invitación se hará constar en el libro de registro de invitados. Los invitados no podrán firmar vales.*

PARÁGRAFO II: *La Junta Directiva reglamentará la forma y las condiciones en las que los invitados podrán acceder a las instalaciones y usar los servicios del Club.*

ARTÍCULO 31: *El asociado será solidariamente responsable por la conducta y las obligaciones pecuniarias de sus invitados al Club, así como por la indemnización por los daños que estos causen a las propiedades del Club o a las de otros asociados.*

CAPÍTULO VII

Sanciones

ARTÍCULO 32: Principios. *La facultad sancionatoria será ejercida por la Junta Directiva de la Corporación, bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, garantizando, en los términos de estos estatutos y de sus reglamentos, el debido proceso y el derecho de defensa al implicado y con pleno respeto a la dignidad humana.*

PARÁGRAFO 1º. Ámbito de aplicación. *El presente reglamento se aplicará a los asociados fundadores, asociados activos, personas a quienes se hace extensivo el disfrute y goce de los servicios e instalaciones del Club y a los invitados, siempre que se tenga noticia de que con su conducta, tanto en las dependencias del Club, como en las unidades privadas y zonas comunes de los subconjuntos, así como en cualquier otro lugar fuera de los anteriores donde estén representando al Club, social o deportivamente, han infringido las normas de convivencia y los reglamentos de copropiedad, y sin perjuicio de las acciones legales que de tal comportamiento puedan derivarse.*

PARÁGRAFO 2º. *No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando se trate de faltas disciplinarias en que incurran personas que no tengan la condición de socios de la Corporación, la Junta Directiva podrá prohibir su ingreso a las instalaciones del Club y a los terrenos de su propiedad, mientras se surte el trámite disciplinario y por todo el tiempo que lo considere pertinente.*

ARTÍCULO 33: *Las sanciones que la Junta Directiva puede aplicar, de acuerdo con su leal saber y entender, y atendiendo a la gravedad de la falta o faltas cometidas o reincidencia en ellas, son:*

- a) Amonestación privada.*
- b) Amonestación pública mediante la fijación de ella en la cartelera del Club.*
- c) Suspensión temporal hasta por un máximo de 5 años, que implica la prohibición para el sancionado de ingresar a las instalaciones del Club, sin que quede exonerado del pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias causadas dentro del periodo de la sanción.*
- d) Expulsión, que conlleva la prohibición definitiva para el sancionado de ingresar a las instalaciones del Club y hacer uso de sus servicios.*
- e) Exclusión, que obedece al incumplimiento del sancionado en el pago de las obligaciones pecuniarias para con el Club o las copropiedades existentes, cuando el atraso sea por un lapso mayor de seis meses y sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, para lograr el pago de lo adeudado al Club o a las copropiedades. Esta sanción tiene los mismos efectos de la suspensión temporal.*

PARÁGRAFO. *Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves o leves.*

ARTÍCULO 34. *Adicionalmente a las que se incorporan en los reglamentos pertinentes, a continuación se presentan algunas de las faltas que darán origen a sanciones disciplinarias:*

1. *Se consideran faltas muy graves, además de toda conducta que se encuentre tipificada como delito en el código penal colombiano, las siguientes:*

- a.) *Las agresiones físicas contra los directivos de la corporación, sus empleados y colaboradores, los asociados, arrendatarios y visitantes del Club y de los condominios.*
- b.) *La venta, compra, distribución o consumo, en las instalaciones y terrenos del club o zonas comunes de los condominios, de sustancias alucinógenas o psicotrópicas.*
- c.) *La amenaza a cualquier visitante del club o de los condominios, con armas de fuego, corto punzantes o contundentes.*
- d.) *La realización de eventos o conductas obscenas, impúdicas o denigrantes en las instalaciones y terrenos del club o en las zonas comunes de los condominios.*
- e.) *Realizar, patrocinar o permitir actividades que pongan en peligro la vida e integridad personal de los visitantes del club y de los condominios, tales como conducir vehículos automotores violando los reglamentos establecidos al efecto.*

2. *Serán consideradas como faltas graves, además de la reincidencia, dentro de un período de seis (6) meses después de haberse sancionado tal conducta, en las conductas calificadas como leves, las siguientes:*

- a.) *Las agresiones verbales mediante expresiones soeces contra los directivos de la corporación, sus empleados y colaboradores, los asociados, arrendatarios y visitantes del Club y de los condominios.*
- b.) *Suplantar o permitir que se suplante la identidad, la condición o la edad de familiares, invitados o visitantes, con el ánimo de obtener para sí o para otra persona beneficios o para burlar el cumplimiento de los reglamentos del club.*
- c.) *Ingresar sin autorización de su propietario o legítimo ocupante a los predios constitutivos de unidades privadas, para perturbar a quienes en él se encuentran.*

3. *Serán consideradas como faltas leves, todas las conductas violatorias de los reglamentos de copropiedad, deportivos o estatutarios que no están consideradas como faltas graves o muy graves, y no atenten contra la seguridad o integridad física de las personas o de los bienes del condominio y no tengan antecedentes de haberse cometido en los últimos seis (6) meses.*

ARTÍCULO 35: **Instrucción.** *La instrucción de los procesos disciplinarios será realizada por un Comité de tres personas que al efecto designe la Junta Directiva de entre sus miembros, el cual se apoyará para las comunicaciones y recopilación de la información en la Gerencia del Club y en el personal encargado de la seguridad.*

PARÁGRAFO 1º. *Una vez la administración del Club tenga noticia de la existencia de una falta disciplinaria o de un hecho que deba ser objeto de proceso disciplinario,*

procederá, por conducto del Gerente del Club, a informar al propietario socio de tal evento, remitiéndole el informe y solicitándole se sirva presentar a título de descargos, una explicación de lo sucedido. En este escrito el implicado podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en el trámite.

Con el informe de seguridad, los documentos en que constan las quejas correspondientes, el escrito de descargos y cualquier otro documento que se recaude en relación con el hecho, se formará un expediente que será remitido a la Junta Directiva por intermedio de su Secretario.

El expediente así formado será entregado de inmediato al comité designado por la Junta Directiva para que continúe con la sustanciación del proceso, quien podrá ampliar las pruebas, ordenar las que se le soliciten o abstenerse de hacerlo, por considerarlas suficientes.

Una vez evaluada la situación por ese Comité y verificada la existencia de posibles antecedentes, agravantes o atenuantes del hecho en estudio, formulará sus recomendaciones a la Junta Directiva, para que ésta decida si proceden sanciones y si es así para que las imponga.

PARÁGRAFO 2º. *Cuando la Junta Directiva haya de decidir acerca de la aplicación de sanciones, lo hará en una sola sesión por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo cuando se trate de imponer las sanciones de expulsión o exclusión, para las que se requiere votación en dos sesiones diferentes y con una votación no inferior a las dos terceras partes de los miembros asistentes.*

PARÁGRAFO 3º. *Para efectos de la sanción a imponer se tendrá en cuenta la gravedad y naturaleza de la falta de acuerdo con el leal saber y entender de la Junta Directiva, sin que sea obligatorio explicar los fundamentos de la decisión.*

PARÁGRAFO 4º. *Contra las decisiones de suspensión, expulsión y exclusión regulados por los literales C, D y E del Artículo 33 de los estatutos sociales, procederá el recurso de reposición interpuesto ante la Junta Directiva, en el término de cinco días contados a partir de la comunicación de tal decisión.*

PARÁGRAFO 5º. *Cuando el asociado sea expulsado del Club, deberá proceder a la enajenación de sus derechos junto con la unidad privada en el desarrollo Peñalisa, dentro del término máximo de seis (6) meses. Vencido éste sin que se hubiere perfeccionado la negociación de sus derechos y la unidad de vivienda, se cobrarán las sanciones que determine la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 36: *La Junta Directiva de la Corporación elaborará un Reglamento que contenga una descripción clara de las conductas que constituyen faltas disciplinarias, así como del procedimiento que habrá de seguirse en el trámite de los procesos que en tal virtud se adelanten.*

CAPÍTULO VIII

De la Asamblea General de Asociados

ARTÍCULO 37: *La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Corporación. Se compone de los asociados que tengan las calidades de Promotores, fundadores, activos reunidos conforme al quórum y formalidades previstos en éstos estatutos en el domicilio o sede del Club o en el lugar designado por la Junta Directiva en la convocatoria, el día y la hora fijados para la reunión, según aviso que debe publicarse en la cartelera de la sede del Club y en un periódico de amplia circulación departamental, con una anticipación no inferior a ocho (8) días, ni superior a quince (15) días calendario de la fecha de la reunión.*

ARTÍCULO 38: *Los asociados del Club podrán hacerse representar en las Asambleas de acuerdo con las siguientes reglas:*

- a) Ningún asociado podrá otorgar poder a terceras personas no asociadas a la Corporación; excepción hecha de los cónyuges de los socios.*
- b) Ningún asociado o cónyuge podrá representar más de tres (3) asociados;*

ARTÍCULO 39: *Corresponde a la Asamblea General de asociados el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

- a) Elegir de entre los asociados del Club o sus cónyuges en cada reunión ordinaria y cuando fuere necesario el Presidente, el Vicepresidente, y los demás integrantes de la Junta Directiva que deban ser elegidos por la Asamblea.*
- b) Aprobar o improbar los informes que deben presentar cada año la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal, y las cuentas y el balance anual cortado a 31 de diciembre.*
- c) Decretar cuotas extraordinarias y fijar la cuantía de las mismas.*

PARÁGRAFO: *Las acciones no activadas de propiedad de Peñalisa de Entre Ríos S.A., no se podrán gravar con las cuotas ordinarias o extraordinarias decretadas por la Asamblea General de Asociados, mientras estuvieren en su poder o en el de un tercero que las haya adquirido conjuntamente para promover o culminar el desarrollo del proyecto.*

- d) Aprobar los presupuestos de funcionamiento del Club para cada ejercicio anual.*
- e) Autorizar la adquisición y enajenación de inmuebles y la constitución de gravámenes, cuando dichas operaciones superen en valor el equivalente a 1.000 salarios mínimos mensuales vigentes.*
- f) Autorizar cambios estructurales en los edificios, campos e instalaciones del Club.*
- g) Decretar la formación de reservas que considere necesarias para la protección del patrimonio del Club, prever las mejoras a que haya lugar, disponer su ejecución y determinar el manejo y la inversión de las primeras.*
- h) Reformar los estatutos.*
- i) Decretar la disolución de la Corporación, nombrar liquidador y reglamentar la liquidación.*

) Las demás que le corresponden por su naturaleza como suprema autoridad del Club, y que no estén atribuidas a otro órgano.

ARTÍCULO 40: Las reuniones de Asamblea podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras tendrán lugar en uno cualquiera de los días de los cuatro primeros meses del año, previa convocatoria hecha en la forma prevista en el artículo 37 de estos estatutos. Las segundas podrán celebrarse en cualquier época, por convocatoria del Presidente, la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal, o cuando la soliciten por escrito por lo menos el 30% de los asociados del Club, para tratar los temas contenidos en la convocatoria.

En todo caso, si la Asamblea no fuere convocada oportunamente, para su sesión ordinaria anual, podrá reunirse por derecho propio el primer domingo del mes de mayo a las 9:00 a.m. en las oficinas de la administración del Club.

ARÁGRAFO: En las Asambleas extraordinarias, sólo podrán tratarse y decidir los temas para los cuales fueron convocadas.

ARTÍCULO 41: El quórum deliberativo de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituye con la presencia de un número de asociados activos no inferior al 51 %. Si convocada la Asamblea a una reunión ordinaria o extraordinaria, no hubiere quórum, se entenderá citada para una hora más tarde de la fijada inicialmente, y en el mismo lugar previsto; ésta Asamblea de segunda convocatoria podrá sesionar y decidir válidamente con un número plural de asistentes no inferior al 10% de los asociados activos. Sin embargo, no podrá adoptar aquellas determinaciones que requieran una mayoría especial, si en la correspondiente sesión no resulta posible conformar el quórum decisorio calificado. Lo expuesto se aplica igualmente a las Asambleas por derecho propio.

ARTÍCULO 42: Cada asociado activo, tendrá solamente un voto, y se requiere del voto favorable del 60% del total de los asociados del Club para adoptar las siguientes determinaciones:

- a) La reforma de los artículos 6,11,12 y18.
- b) Decretar la fusión, disolución y liquidación de la Corporación.
- c) Disponer de la enajenación de bienes cuyo valor exceda del 20% de su activo patrimonial.

PARÁGRAFO I: Las demás reformas de estatutos no comprendidas en los literales anteriores, requerirán del voto favorable del 90% del total de los asociados presentes y con un quórum no inferior al 10% de los asociados activos del Club.

PARÁGRAFO II: Todas las demás decisiones, requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados activos asistentes a la Asamblea General de asociados del Club, salvo que estos estatutos exijan un quórum decisorio más calificado.

PARÁGRAFO III: Para la adopción de las determinaciones de que tratan los literales a, b y c del presente artículo la sociedad Peñalisa de Entre Ríos S.A., podrá ejercer los votos inherentes a la totalidad de las acciones nominativas que sean de su propiedad;

para las restantes determinaciones tendrá derecho a un voto. Esta prerrogativa se mantendrá vigente mientras se encuentre en desarrollo y venta los lotes, o unidades de vivienda o acciones que comprenden el proyecto total del Condominio Club Puerto Peñalisa.

ARTÍCULO 43: *La Asamblea será presidida por el Presidente del Club; en su defecto por el vicepresidente, y a falta de estos por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 44: *Las deliberaciones y decisiones se harán constar en un libro de actas, las cuales serán aprobadas por una comisión compuesta de tres (3) miembros designada para el efecto por quienes asistan a la reunión, y firmadas tanto por los comisionados como por el Presidente y el Secretario.*

ARTÍCULO 45: *En las elecciones y votaciones que deba hacer la Asamblea General se observarán las siguientes reglas:*

- a) Cada miembro o asociado activo, tendrá derecho a un voto, siempre y cuando se encuentre debidamente representado en la Asamblea, conforme lo disponen los estatutos.*
- b) Las elecciones se efectuarán mediante votación secreta, a menos que la mayoría absoluta de los presentes decida hacerla pública.*
- c) Con anterioridad de un mes y hasta una semana antes del día de la Asamblea, se inscribirán ante la gerencia del Club las listas de candidatos para la Junta Directiva. Cada lista llevará los nombres de los candidatos para Presidente, Vicepresidente y cinco vocales con sus respectivos suplentes personales, con la aceptación escrita de cada uno de ellos. Las listas se numerarán según su orden de presentación e inmediatamente se fijarán en las carteleras del Club. La elección de Presidente y Vicepresidente, quienes deberán estar presentes en la reunión, se efectuará de forma independiente y por mayoría simple de los asociados asistentes. Los demás miembros de la Junta Directiva se elegirán por el sistema de cuociente electoral. El cuociente electoral se determinará dividiendo el número total de votos válidos, incluyendo los votos en blanco, por el número de vocales que haya de elegirse.*

PARÁGRAFO: *Los candidatos a cualquiera de los cargos mencionados deberán manifestar por escrito su aceptación expresa y deberán encontrarse a paz y salvo con el Club y los subconjuntos.*

- d) De cada lista se escrutan tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedan puestos por proveer, éstos corresponden a los residuos, en orden descendente.*
- e) Las personas elegidas no pueden ser reemplazadas en elecciones parciales, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de los asistentes en Asambleas Extraordinarias convocadas para tal efecto.*
- f) Derogado.*
- g) Derogado.*

CAPÍTULO IX

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 46: *La Junta Directiva se compone de nueve (9) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos parcialmente por la Asamblea General así:*

- a) El Presidente, el Vicepresidente y cinco (5) miembros principales o suplentes en la forma prevista en el literal c) del artículo 45 de estos estatutos.*
- b) Dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos de su seno por la Junta Directiva saliente.*

La Junta será presidida por el Presidente, y en su defecto por el Vicepresidente, y en ausencia de estos por el miembro de la Junta que ésta designe.

PARÁGRAFO: *La Junta podrá deliberar con la presencia de por lo menos cinco de sus integrantes principales, y adoptar decisiones mediante el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, salvo cuando en estos estatutos se requiera de una mayoría especial.*

ARTÍCULO 47: *El periodo de la Junta Directiva será de dos años, que se contará desde el día siguiente de la Asamblea en que sea elegida, pero en todo caso la Asamblea de Asociados podrá removerla en cualquier momento. Sus miembros podrán ser reelegidos máximo por dos periodos consecutivos. Se deberá reunir por lo menos una vez al mes, y además cuando la cite el Presidente y en su defecto el Vicepresidente.*

Vencido el periodo de la Junta Directiva sino se hubiere efectuado una nueva designación, la que se encuentre inscrita continuará por un periodo no mayor de tres (3) meses, dentro de los cuales la Asamblea General de Asociados deberá proceder a su designación.

ARTÍCULO 48: *Las decisiones de la Junta Directiva son obligatorias desde que sean publicadas en la cartelera de la sede del Club, salvo las que den a conocer por escrito al interesado cuando ello sea necesario, las cuales serán obligatorias desde el momento de la entrega de la comunicación en la dirección suministrada por éste al Club. Las deliberaciones de la Junta Directiva son de carácter reservado. Las votaciones sobre admisión e imposición de sanciones serán secretas.*

ARTÍCULO 49: *La Junta Directiva ejerce las siguientes atribuciones:*

- a) Designar de su seno, al secretario.*
- b) Llamar a los suplentes en caso de falta absoluta, temporal o accidental de los principales, y designar de su seno, suplentes interinos de sus dignatarios.*
- c) Reglamentar los estatutos y expedir los reglamentos de uso de las instalaciones, sanciones, cartera y funcionamiento.*
- d) Crear los diversos comités que se consideren necesarios, y delegar las facultades que por su naturaleza sean delegables. Designar a sus miembros y aprobar o improbar las*

designaciones y determinaciones que adopten tales comités, así como el régimen disciplinario y de sanciones de las diversas actividades.

- e) Resolver las peticiones que le dirijan los asociados.*
- f) Nombrar y remover al Gerente del Club y fijarle su remuneración. Designar los suplentes del Gerente.*
- g) Crear y suprimir empleos, reglamentar las funciones y asignaciones, hacer y revocar los nombramientos que le correspondan; disponer todo lo relativo a la administración del Club.*
- h) Imponer las sanciones a que haya lugar.*
- i) Considerar y resolver las solicitudes de admisión de los nuevos asociados que se generen como consecuencia del traspaso de derechos nominativos. Tales asociados deberán presentarse a la Junta previamente a cualquier negociación sobre los derechos reales y nominativos a transferirse.*
- j) Fijar el monto de la cuota mensual ordinaria, del derecho de admisión o traspaso, y de las demás cuotas y derechos que no sean competencia de la Asamblea General.*
- k) Autorizar al Gerente para contraer obligaciones que excedan de la suma de 250 salarios mínimos mensuales vigentes .*
- l) Acordar el canje con otras corporaciones que persigan fines iguales o similares.*
- m) Fijar el monto hasta por el cual pueden firmar vales los asociados y las personas que tengan este derecho.*
- n) Convocar a sesiones a la Asamblea General.*
- ñ) Designar de su seno los dos miembros principales con sus suplentes para que formen parte de la nueva Junta Directiva.*
- o) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos del Club.*
- p) Decidir sobre aspectos no regulados expresamente y que generen conflictos entre los asociados por el uso de las instalaciones del Club o que estén a su cargo.*
- q) Autorizar, si es necesario, la adopción y adelantamiento de medidas policivas para hacer cumplir los reglamentos del Club, de los Subconjuntos y aquellas reglamentaciones expedidas por la Junta Directiva.*
- r) Reglamentar detalladamente el procedimiento para el traspaso de los derechos de asociado del Club.*
- s) Reglamentar todo lo relacionado a los derechos y obligaciones de los hijos y familiares de los asociados del Club.*
- t) Adquirir una póliza de seguros con una entidad aseguradora debidamente establecida y autorizada en el País, que proteja a sus miembros y a su patrimonio por sus actuaciones durante el tiempo en que hagan parte de ella.*

PARÁGRAFO: *Ningún socio del Club Puerto Peñalisa, mientras haga parte de su Junta Directiva, podrá presentar o recomendar a cualquier persona que quiera ser considerada como socio de este.*

CAPÍTULO X

Del Presidente y el Vicepresidente

ARTÍCULO 50: *Son funciones del Presidente del Club:*

- a) Representar socialmente a la Corporación.*

- b) *Convocar a la Junta Directiva, presidir sus reuniones y suscribir las actas respectivas.*
- c) *Formar parte por derecho propio de cualquier comité creado por la Junta y delegar esta función.*
- d) *Ejercer la suprema inspección de todos los bienes y asuntos del Club y adoptar las medidas necesarias para su permanente y cabal funcionamiento, conservación y seguridad.*
- e) *Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre el estado de la Corporación.*
- f) *Las demás que le sean asignadas por los estatutos, o que le hubieren sido delegadas por la Junta Directiva o la Asamblea.*

ARTÍCULO 51: *Las faltas absolutas, temporales o accidentales del Presidente serán llenadas por el Vicepresidente, y en defecto de este por quien la Junta designe.*

CAPÍTULO XI

Del Secretario

ARTÍCULO 52: *El Secretario deberá ser miembro de la Junta Directiva y ejercerá las siguientes funciones:*

- a) *Dar fe de todos los actos de la Asamblea General y la Junta Directiva, para lo cual llevará y será custodio de los libros de actas correspondientes.*
- b) *Informar a la Junta Directiva de las solicitudes que por escrito hagan los asociados.*
- c) *Suscribir las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.*
- d) *Notificar y hacer públicas las decisiones de la Asamblea y de la Junta cuando a ello haya lugar.*
- e) *Llevar la correspondencia de la Junta Directiva.*
- f) *Las demás que le fijen los estatutos, la Junta Directiva y el Presidente.*

CAPÍTULO XII

Del Revisor Fiscal

ARTÍCULO 53: *El revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de socios por un período de dos años y unido al de la Junta Directiva; sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier momento por decisión adoptada por la Asamblea según estos estatutos, y sin perjuicio de que sean reelegidos por periodos iguales y consecutivos.*

ARTÍCULO 53-1: *Son funciones del Revisor Fiscal:*

- a) *Revisar y certificar el balance mensual del Club y de los Subconjuntos que presente el Gerente, y remitirlos con destino a la Junta Directiva.*
- b) *Informar a la Junta Directiva de cualquier irregularidad cometida por los asociados, por los empleados y los administradores del Club.*

- c) Verificar que se cumplan los contratos aprobados por la Junta Directiva.
- d) Verificar y certificar el inventario de los bienes del Club.
- e) Revisar y aprobar las cuentas que le presente el Gerente.
- f) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación.
- g) Inspeccionar asiduamente los bienes del Club y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- h) Las demás funciones propias de su cargo que le señale la Asamblea.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público matriculado y no incurrir en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades que contempla la ley para el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO XIII **Del Gerente**

ARTÍCULO 54: El Gerente, nombrado por la Junta Directiva, es el representante legal del Club.

Tendrá dos suplentes nombrados por la Junta Directiva, cualquiera de ellos lo reemplazará en las faltas temporales y absolutas. Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlos a consideración del Presidente y de la Junta Directiva.
- b) Recaudar las cuotas que fijen tanto para mantenimiento del Club como de los subconjuntos.
- c) Dirigir la contabilidad del Club y de los subconjuntos.
- d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva los estados financieros y publicarlos cuando ella lo ordene.
- e) Pagar los gastos ordinarios del Club, y los demás que hayan sido autorizados por la Asamblea o la Junta.
- f) Rendir un informe anual al Presidente, con un mes de antelación a la sesión ordinaria de la Asamblea General.
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales laborales.
- h) Informar a la Junta sobre los daños que causen los asociados o las personas bajo su dependencia para que el costo de los mismos sea cargado en sus respectivas cuentas.
- i) Imponer las sanciones a que haya lugar a los empleados por los daños que causen o por las faltas que cometan en el desempeño de sus cargos.
- j) Las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente o la Junta Directiva.
- k) Otorgar poderes y delegar funciones en los funcionarios subalternos.
- l) Aplicar de manera inmediata y según su criterio las medidas correccionales y disciplinarias necesarias para el adecuado funcionamiento de las diversas áreas del Club.
- m) Impedir el ingreso a las instalaciones del Club de los socios y de sus invitados que se encuentren en mora de cumplir con sus obligaciones pecuniarias para con el Club o con los subconjuntos, o con ambos, cuando la mora sea de tres (3) o más meses.

n) Llevar un registro detallado de los asociados del Club y expedir los correspondientes títulos que acrediten su calidad de socios de la Corporación Club Puerto Peñalisa con los derechos y obligaciones que esto conlleva.

CAPÍTULO XIV

Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 55: La Corporación se disolverá:

- a) Por decisión de la Asamblea General tomada de conformidad con estos estatutos.
- b) Por mandato expreso de la ley.
- c) Por decisión de autoridad competente debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO 56: En caso de disolución del Club, se procederá de inmediato a su liquidación en la forma y términos que reglamenten las disposiciones legales respectivas y lo ordenado por la Asamblea General, organismo que aplicará lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990 y complementarios, vigentes al tiempo de la disolución.

ARTÍCULO 57: Disuelta la Corporación, sus bienes pasarán a una entidad sin ánimo de lucro y de interés social que designe la Asamblea General con los requisitos exigidos por estos estatutos y la ley.

CAPÍTULO XV

De los Asociados Ausentes

ARTÍCULO 58: Derogado.

ARTÍCULO 59: Derogado.

ARTÍCULO 60: Derogado.

ARTÍCULO 61: Derogado.

ARTÍCULO 62: Derogado.

ARTÍCULO 63: Derogado.

CAPÍTULO XVI

Disposiciones Varias

ARTÍCULO 64: Los bienes de la Corporación no pertenecen ni en todo ni en parte a sus asociados. Recíprocamente las deudas de la Corporación no podrán exigirse, en todo o

en parte, contra sus asociados. La Corporación responderá con sus bienes de las obligaciones que contraiga.

ARTÍCULO 65: *La adquisición de la calidad de asociados de la Corporación y de propietario de una unidad de vivienda o lote, significa de pleno derecho, adhesión a sus estatutos y reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva.*

CAPÍTULO XVII

Disposiciones Especiales

ARTÍCULO 66.

- a) El acuerdo suscrito entre la Corporación Club Puerto Peñalisa y la Sociedad Peñalisa de Entre Ríos S.A., de fecha 15 de diciembre de 1997, sólo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes mientras se encuentre en desarrollo el proyecto Puerto Peñalisa. Para la modificación del acuerdo se requiere el voto favorable del 90% del total de los asociados presentes y con un quórum no inferior al 10% de los asociados activos del Club, junto con el consentimiento expreso por parte de la sociedad Peñalisa de Entre Ríos S.A., o quien haga sus veces, a través de su representante legal.*
- b) No se podrá aplicar ningún tipo de gravamen a las acciones inactivas.*
- c) Durante el desarrollo del proyecto las acciones tipo A y B no activas sólo podrán ser vendidas y colocadas por la sociedad Peñalisa de Entre Ríos S.A.*

ARTÍCULO 67. *La Corporación Club Puerto Peñalisa tendrá un Fondo de Reservas de cuyos recursos solo podrá disponer la Asamblea General de Asociados. Dicho Fondo estará constituido por los excedentes de los derechos de traspaso que superen el 15% de las cuotas anuales de sostenimiento del Club.*



***CORPORACIÓN CLUB
PUERTO PEÑALISA
ESTATUTOS
2017***